



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 319 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 AGO. 2010

**VISTO:** El Informe N° 140-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 102750-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 147-2009/GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Informe N° 217-2009/GOB.REG.HVCA/GRDS-SGS-DGMID, la Opinión Legal N° 024-09-GOB.REG.HVCA/GRDS-SGS/DAJ, el Informe N° 20-MRA-DIRESA-HVCA-SGH-2009 y demás documentación adjunta en dieciocho (18) folios útiles; y,

### CONSIDERANDO:

Que, estando al Informe N° 140-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, se advierte que la investigación denominada **PRESUNTA NEGLIGENCIA POR VENCIMIENTO DE VACUNAS EN EL CENTRO DE SALUD DE AYACCOCCHA**, tiene como antecedente documentario el Informe N° 20-MRA-DIRESA-HVCA-SGH-2009, de fecha 15 de marzo de 2009, emitido por la Licenciada en Enfermería Elva Feliciano Panes Villanueva, Personal del Centro de Salud Ayaccocha, comprensión de la Microred de Salud Ayaccocha, de la Dirección de Red de Salud Huancavelica, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, con el que comunica sobre el vencimiento de vacunas rotavirus;

Que, se ha determinado preliminarmente que existe una presunta responsabilidad de funcionarios y servidores en un sólo hecho principal materia de investigación, y dada la situación no es procedente su investigación de forma separada por las conclusiones a las que se podría arribar, siendo pertinente señalar que éstos últimos serán procesados dentro de la competencia de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, por su jerarquía, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 25° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, del 05 de agosto del 2009, que norma: *“Los procesos administrativos que comprendan a la vez a funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, serán conducidos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, siempre que los hechos de la materia de la falta grave imputada, no sean susceptibles ni convenientes deslindarlos a investigarlos por separado, en función del nivel jerárquico o de la carrera de sus autores e implicados. Para este efecto el mayor nivel jerárquico del personal comprendido en el proceso determinara la competencia de la comisión respectiva”*;

Que, mediante Informe N° 20-MRA-DIRESA-HVCA-SGH-2009, emitido por la Enfermera Elva Feliciano Panes Villanueva, personal de la Microred de Salud Ayaccocha, informa que *“las vacunas rotavirus que fueron vencidas en el Establecimiento de Salud un total de 22 dosis, las cuales fueron verificadas por la supervisión visitada al Centro de Salud de Ayaccocha, las fechas de vencimiento fue 16 de noviembre del 2008, dichas vacuna se venció por tener población migrante, yo saque de acuerdo al seguimiento que debería dar salida antes de la fecha de vencimiento en toda la micro red, pero sin embargo algunos Puestos de Salud de la Microred no solicitaron, quedando las vacunas; además dichas vacunas fueron entregadas en el Centro de Salud por el Responsable de Cadena de Frío de la DIRESA-HVCA, sin que se haya solicitado, siendo una cantidad mayor a nuestra población no se devolvió porque tenía el conocimiento que se debe hacer con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento...”*; de lo señalado, se presume que habría actuado con negligencia de funciones; puesto que tenía el deber de comunicar de inmediato sobre el posible vencimiento de los biológicos, teniendo en consideración



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

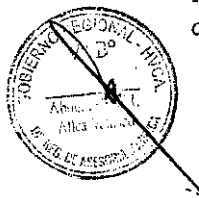
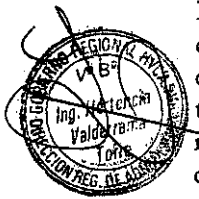
## Nº 319 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 AGO. 2010

normas o disposiciones al respecto, así como haber efectuado su devolución con una anticipación de seis meses, de acuerdo a lo estatuido por la Resolución Ministerial N° 1753-2002/DA y Resolución Ministerial N° 367-2005/MINSA, y su modificatoria. Por otro lado, teniendo en consideración el Radiograma N° 002-2008-DAIS-DIRESA-HVCA, de fecha 24 de junio del 2008, y N° 006-2008-DEMID-DIRESA-HVCA, de fecha 10 de julio del 2008, documentos con los que a los Jefes de Redes y Responsables de Inmunizaciones de Centros de Salud, se dispone sobre "...el cálculo de la vacuna de Rotavirus y Neumococos con la población 2 a 10 meses a Diciembre y el sobrante hacer devolución al almacén de Cadena de Frío SISMED-DIRESA-HVCA, con informe y acta de transferencia. Hacer la devolución con urgencia, hasta el día 20 de Julio del presente año caso contrario serán responsables por vencimiento";

Que, de lo expuesto precedentemente, se tiene que la presunta implicada doña **Elva Feliciano Panes Villanueva**, Enfermera nombrada en el Centro de Salud Ayaccocha de la Microred de Salud Ayaccocha, habría infringido lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; y h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento; conducta que constituye presunta falta grave de carácter disciplinarios, tipificados en el artículo 28° del mismo cuerpo legal, incisos: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y m) Las demás que señale la ley; en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Artículo 126° Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento; 127° Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...); y 129° Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad;

Que, también se ha hallado presunta responsabilidad en el Médico **Daniel Alcides Borda Soriano**, Jefe de la Microred de Salud Ayaccocha, teniendo en consideración los Radiogramas N° 002-2008-DAIS-DIRESA-HVCA, de fecha 24 de junio del 2008, y N° 006-2008-DEMID-DIRESA-HVCA, de fecha 10 de julio del 2008, por los que comunica a los Jefes de Redes y Responsables de Inmunizaciones de Centros de Salud, devolver las vacunas con urgencia, hasta el día 20 de Julio del 2008 caso contrario serían responsables por el vencimiento; y conforme al cargo que ostentaba dicho implicado, tenía el deber y obligación de realizar la supervisión correspondiente de todos los Establecimientos de Salud de su entorno, y al haberse suscitado el vencimiento de las vacunas rotavirus, se presume incumplimiento de sus funciones como tal; por tanto habría infringido lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; y h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento; conducta que constituye presunta





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

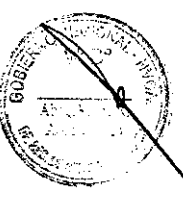
## Nro. 319 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 AGO. 2010

falta grave de carácter disciplinarios, tipificados en el artículo 28° del mismo cuerpo legal, incisos: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y m) Las demás que señale la ley; en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Artículo 126° Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento; 127° Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...); y 129° Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad;

Que, también se ha hallado presunta responsabilidad de don **Alejandro Livio Salazar Román**, (Personal Nombrado) Responsable de Cadena de Frío de la DIRESA-HVCA, conforme lo expuesto precedentemente, habría dotado de insumos biológicos, en cantidad considerable, esto sin que haya sido solicitado por la Responsable Elva Feliciano Panéz Villanueva; motivo por el que presuntamente habría expirado o haya venido dichos biológicos; y teniendo en cuenta que el presunto implicado se encontraba integrando parte del Equipo Técnico de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, habría transgredido lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA, que norma: Parte E.2 Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas.- numeral 6. Del Operador PAD II, incisos: c) Preparar y ordenar los trabajos de acuerdo al Manual Operativo de cada aplicación; d) Supervisar el proceso operativo de los grupos de trabajo y conclusión de los mismos; f) Las demás funciones que se le asigne el Director Ejecutivo; por lo que se presume que habría transgredido; por tanto habría infringido lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; y h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento; conducta que constituye presunta falta grave de carácter disciplinarios, tipificados en el artículo 28° del mismo cuerpo legal, incisos: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y m) Las demás que señale la ley; en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Artículo 126° Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento; 127° Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...); y 129° Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad;

Que, igualmente se ha hallado presunta responsabilidad de la Lic. en Enfermería, **Amanda Mendoza Giráldez**, (Personal Nombrado) Responsable de Inmunizaciones de la Dirección de Red de Salud Huancavelica, tenía el deber y obligación de controlar y supervisar, así como efectuar el seguimiento y monitoreo de la dotación y la eficacia de los biológicos, en el presente caso de las vacunas





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

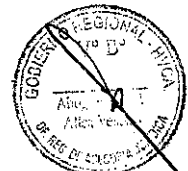
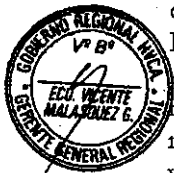
# Resolución Ejecutiva Regional

No. 319 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 AGO. 2010

rotavirus; por tanto habría infringido lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; y h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento; conducta que constituye presunta falta grave de carácter disciplinarios, tipificados en el artículo 28° del mismo cuerpo legal, incisos: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y m) Las demás que señale la ley; en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Artículo 126° Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento; 127° Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...); y 129° Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad;

Que, del mismo modo se ha hallado presunta responsabilidad del personal contratado, doña **Carmen Rosa Aristo Avalos**, Químico Farmacéutica, Directora de Almacén de Farmacia de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; así como la Químico Farmacéutica, **Kelly Ruth Torres Contreras**, en su calidad de Responsable de Medicamentos de la Dirección de Red de Salud Huancavelica, estaba en la obligación de efectuar el control y supervisión así como hacer el seguimiento de las vacunas rotavirus; y al haberse detectado el vencimiento de dichas vacunas, habrían actuado con inobservancia de lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Directoral N° 740-2005-OEGDRH-DIRESA-HVCA, que norma: Parte E.2 Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas.- numeral 6. Del Químico Farmacéutico I, incisos: a) Apoyo en las actividades de selección, programación, distribución, monitoreo y control de medicamentos en el ámbito de la región; b) Coordinar y apoyo en las actividades de uso racional de medicamentos y fármaco vigilancia; d) Brindar información técnica y científica referida a medicamentos y su uso; f) Participar en las acciones de control y fiscalización a establecimientos públicos y privados de la región; y h) Las demás funciones que le asigne el Director Ejecutivo. Asimismo, teniendo en consideración su condición de contratadas, habrían transgredido la **Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por Ley 28496**; que norman: "Artículo 4.- Empleado público: 4.1. Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de la entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; Artículo 6°.- Principios de la Función Pública, numeral 3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente; artículo 7°.- Deberes de la Función Pública, numeral 5. Uso adecuado de los bienes del Estado: "Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósito que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; concordado con lo dispuesto por el Decreto





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 319 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 AGO. 2010

Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la función Pública, *Artículo 5° (...)* "Los empleados públicos están obligados a observar los principios, deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo de la Ley". Lo que supone que la conducta de las procesadas se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: "*Artículo 6°: "Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma"; Artículo 7°, "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración pública que corresponda";*

Que, estando a lo señalado, existen evidencias de que los implicados **Elva Feliciano Panes Villanueva, Daniel Alcides Borda Soriano, Alejandro Livio Salazar Román, Amanda Mendoza Giráldez, Carmen Rosa Aristo Avalos y Kelly Ruth Torres Contreras**, habrían actuado en contravención a las normas dispuestas en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Huancavelica y demás normas conexas; al haber presuntamente dejado expirar o vencer el total de 22 dosis de vacunas rotavirus, con fecha 16 de noviembre del 2008, existiendo grave perjuicio económico al Establecimiento de Salud y al Estado, denotando negligencia extrema en el desempeño de sus funciones; motivo por el cual la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha hallado indicios razonables de responsabilidad de los implicados, situación que amerita la apertura del proceso administrativo disciplinario correspondiente, a fin de deslindar los cargos que pesan en su contra, dentro de un debido proceso y otorgándoseles las garantías para una debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

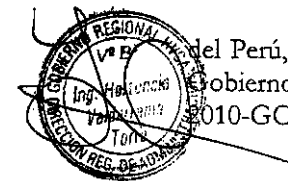
Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y el Acuerdo de Consejo Regional N° 072-2010-GOB.REG.HVCA/CR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 319 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 AGO. 2010

- ELVA FELICIANA PANEZ VILLANUEVA, Enfermera del Centro de Salud Ayaccocha, comprensión de la Microred de Salud Ayaccocha, de la Dirección de Red de Salud Huancavelica, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.
- DANIEL ALCIDES BORDA SORIANO, Jefe de la Microred de Salud Ayaccocha, de la Dirección de Red de Salud Huancavelica, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.
- ALEJANDRO LIVIO SALAZAR ROMAN, Responsable de Cadena de Frío de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.
- AMANDA MENDOZA GIRALDEZ, Responsable de Inmunizaciones de la Dirección de Red de Salud Huancavelica, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.
- CARMEN ROSA ARISTO AVALOS, Químico Farmacéutica contratada, Directora de Almacén de Farmacia de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.
- KELLY RUTH TORRES CONTRERAS, Químico Farmacéutica contratada, Responsable de Medicamentos de la Dirección de Red de Salud Huancavelica, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.

**ARTICULO 2°.-** Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección de Red de Salud Huancavelica, Dirección Regional de Salud e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Arq. Jorge Alfredo Larrauri Zorrilla  
PRESIDENTE REGIONAL